



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 500 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Lunes 18 de Mayo de 2015

No. 90

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 7748.....	4373
Decreto A. N. N° 7749.....	4374
Convocatoria.....	4381

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva LS/07/BS/2015.....	4381
---	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 012-2015.....	4382
Licitación Selectiva N° 034-2015.....	4382
Licitación Selectiva N° 035-2015.....	4382

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4382
---	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Contratación Simplificada No. 003-2015-FN.....	4387
--	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....	4388
--------------------------	------

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso.....	4392
------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	4393
--------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria	
Aviso.....	4393

Títulos Profesionales.....	4393
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Acuerdo de Cooperación en Materia Agropecuaria entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, permitirá dinamizar al sector agropecuario y adaptarlo a los requerimientos de los cada vez más exigentes mercados internacionales.

II

Que la Constitución Política dispone que el Estado promueva programas especiales de formación científica y técnica para los trabajadores e impulsará el desarrollo humano sostenible para el desarrollo y transformación del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7748

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE
COOPERACIÓN EN MATERIA AGROPECUARIA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**

Artículo 1 Apruébese el Acuerdo de Cooperación en Materia Agropecuaria entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscrito en Managua el día 20 de noviembre del año dos mil catorce.

Artículo 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el instrumento. El presidente de la República procederá a publicar el texto del Acuerdo de Cooperación en Materia Agropecuaria entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3 Notificar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores el cumplimiento de los requisitos constitucionales para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo seis del acuerdo.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**Acuerdo de Cooperación en materia Agropecuaria entre el
Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la
República Oriental de Uruguay**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Oriental de Uruguay, considerando el interés común por instaurar y promover las relaciones de cooperación bilateral en el sector agropecuario.

Considerando la necesidad de utilizar los recursos naturales con eficacia y de desarrollar las relaciones humanas,

Deseosos de crear condiciones favorables, para la promoción de una cooperación científica y técnica, en el ámbito agropecuario y del desarrollo rural,

Reafirmando su deseo mutuo de colaborar en el fortalecimiento de los lazos de amistad que existen entre Uruguay y Nicaragua,

Hemos convenido lo siguiente:

Artículo Uno: Partes Ejecutoras Designadas

El Gobierno de la República Oriental de Uruguay designa como ejecutor de este Acuerdo al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental de Uruguay.

El Gobierno de la República de Nicaragua designa como ejecutor de este Acuerdo al Ministerio Agropecuario de la República de Nicaragua.

Por tal razón, en adelante denominados como las Partes Ejecutoras.

Artículo Dos: Objeto

A través del presente Acuerdo de cooperación, las Partes Ejecutoras, trabajarán para desarrollar la cooperación científica y técnica en el ámbito agropecuario, basados en los principios de igualdad y de interés común.

Artículo Tres: Ámbitos de Cooperación

La cooperación estará orientada a los siguientes ejes:

-Asistencia técnica en trazabilidad y calidad bovina.

-Fortalecimiento de las tecnologías en los laboratorios de diagnóstico veterinario y microbiología de alimentos y el laboratorio fitosanitario.

-Asistencia técnica en la certificación de buenas prácticas agrícolas.

-Intercambio de experiencia en la promoción del comercio.

-Desarrollar las capacidades de los recursos humanos, mediante la difusión y/o un plan de capacitación, orientado al fortalecimiento del conocimiento, en temas relacionados a la producción de arroz y uso eficiente del agua.

-El intercambio de expertos, en el ámbito de interés común.

Artículo Cuatro: Coordinación, Seguimiento e Implementación

Cada una de las Partes Ejecutoras estará encargada de examinar los proyectos y programas de cooperación, de preparar las recomendaciones y propuestas para la puesta en marcha, así como de asegurar su coordinación e implementación.

Las Partes Ejecutoras se comprometen a nombrar a las contrapartes, para efectos de coordinación e implementación del presente Acuerdo de Cooperación.

Artículo Cinco: Enmiendas y Arreglo de Controversias

El presente Acuerdo puede ser objeto de enmienda o modificación por el consentimiento mutuo de las Partes Ejecutoras. La enmienda entrará en vigencia de conformidad a los procedimientos requeridos para la entrada en vigor.

Artículo Seis: Entrada en vigor, duración y terminación

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de recepción, de la última notificación, por la cual una de las dos Partes Ejecutoras informa, por escrito y por los canales diplomáticos, a la otra Parte, de la finalización de procedimientos jurídicos internos, relativos a este efecto.

Este Acuerdo de Cooperación tiene una vigencia de cinco años y será renovado automáticamente por períodos similares, a menos, que una de las Partes Ejecutoras notifique, por escrito, su intención con seis (06) meses de antelación, a su expiración.

Dado en Managua, el día 20-11 del año 2014 en dos ejemplares originales en idioma oficial español, siendo los dos textos igualmente auténticos. Por el Gobierno de la República de Nicaragua, Nombre y Firma Ilegible. Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, Nombre y Firma Ilegible.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es necesario contar con un instrumento que regule las relaciones bilaterales en materia de aviación civil entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Cuba, estrechando las conectividades entre ambos Estados.

II

Que la importancia de actualizar el "Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Cuba" firmado en 1980, es necesaria para contar con un nuevo Acuerdo que contenga cláusulas y disposiciones modernas acordes a la actualidad aeronáutica y a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7749

DECRETO DE APROBACIÓN DEL "ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA"

Artículo 1 Apruébese el "Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Cuba", firmado en La Habana, Cuba el día 31 de marzo de 2015.

Artículo 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el instrumento. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del "Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Cuba".

Artículo 3 Notificar al Gobierno de la República de Cuba, el cumplimiento de los requisitos legales internos para su vigencia, de conformidad con el artículo 26 del Acuerdo.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante referidos como las "Partes";

Siendo Partes Contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Deseosos de contribuir en el desarrollo de la aviación civil internacional, estableciendo servicios aéreos entre sus territorios y más allá, amparados en un Acuerdo;

Deseosos de garantizar el más alto grado de seguridad y protección en el ámbito de la Aviación Civil Internacional y reafirmando su profunda preocupación por los actos y las amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro las personas y bienes y lesionan la operación del transporte aéreo minando la confianza pública;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
Definiciones**

Para los fines del presente Acuerdo, a menos que se disponga de otro modo, el término:

a) “Autoridad Aeronáutica” significa, en el caso de la República de Nicaragua, la autoridad de aviación civil, representada por el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC) y en el caso de la República de Cuba, la ostenta y ejerce el Ministerio del Transporte, mediante el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC), o en ambos casos cualquier otra autoridad o persona facultada para desempeñar las funciones que ahora ejercen dichas autoridades;

b) “Acuerdo” significa el presente Acuerdo, su Anexo y las correspondientes enmiendas;

c) “Capacidad” significa la cantidad de servicios establecidos en el marco del Acuerdo, medida generalmente por el número de vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga ofrecidas en un mercado o en una ruta durante un período determinado, tal como diariamente, semanalmente, por temporada o anualmente;

d) “Convenio” significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto para la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, incluyendo los Anexos adoptados en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio y las enmiendas de los Anexos o del Convenio en virtud de los Artículos 90 y 94, en la medida en que los Anexos y las enmiendas hayan llegado a ser aplicables para ambas Partes;

e) “Código Compartido” significa un acuerdo comercial entre las líneas aéreas designadas de ambas Partes y/o con líneas aéreas de terceros países, mediante el cual operan conjuntamente una ruta específica, en la que cada una de las líneas aéreas involucradas tenga derechos de tráfico. Implica la utilización de una aeronave en la cual las líneas aéreas puedan transportar pasajeros, carga y correo, utilizando cada una su propio código;

f) “Frecuencia” significa el número de vuelos redondos que una empresa aérea efectúa en una ruta específica en un período de tiempo establecido;

g) “Línea Aérea Designada” significa una línea aérea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo;

h) “Precio o Tarifa” significa los precios y cargos que deberán pagarse por el transporte aéreo de pasajeros, equipaje y/o carga y las condiciones bajo las que se aplican estos precios, incluyendo precios y condiciones para agentes y otros servicios auxiliares, pero excluyendo la remuneración y condiciones para el transporte de correo;

i) “Territorio” en relación a cualquiera de las Partes Contratantes tiene el significado previsto en sus respectivas Constituciones Nacionales;

j) “Derechos Impuestos a los Usuarios” significa los precios o cargos impuestos a las líneas aéreas por las autoridades competentes, o autorizados por éstas, para la provisión de aeropuertos o instalaciones y servicios aeroportuarios, de navegación aérea o de seguridad de la aviación, incluyendo las instalaciones y los servicios conexos para sus aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga; y

k) “Servicio Aéreo”, “Servicio Aéreo Internacional”, “línea aérea” y “escala para fines no comerciales” tienen la significación que han recibido en el Artículo 96 del Convenio.

ARTICULO 2

Otorgamiento de Derechos

1. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos indicados en el presente Acuerdo para la explotación de servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas acordado conjuntamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

2. Con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, las líneas aéreas designadas por cada una de las Partes gozarán de los siguientes derechos:

a) efectuar vuelos a través del territorio de la otra Parte sin aterrizar;

b) efectuar escalas en el territorio de la otra Parte para fines no comerciales;

c) efectuar escalas en los puntos de las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas acordado conjuntamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes, para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo por separado o combinados; y

d) los demás derechos especificados en el presente Acuerdo.

3. Las líneas aéreas de cada Parte, que no sean las designadas en base al Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo, gozarán también de los derechos especificados en el párrafo 2, letras a) y b), de este Artículo.

4. Ninguna disposición de este Acuerdo será considerada como una concesión a una línea aérea designada de una Parte del derecho de embarcar, en el territorio de la otra Parte, pasajeros equipaje, carga y correo, a cambio de remuneración y con destino a otro punto del territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 3

Designación y Autorización

1. Cada Parte tendrá el derecho de designar por escrito a la otra Parte, una o más líneas aéreas para explotar los servicios convenidos de conformidad con el presente Acuerdo y retirar o modificar dicha designación, mediante nota diplomática.

2. Al recibir dicha designación y la solicitud de autorización de explotación de la línea aérea designada, en la forma y en el modo prescritos, cada Parte otorgará la autorización de explotación apropiada con el mínimo de demoras de trámites, a condición de que:

a) la línea aérea designada sea establecida en el territorio de la Parte que la designa;

b) las líneas aéreas estén constituidas como sociedad y tengan la sede principal de sus negocios en el territorio de la Parte que las designe;

c) la propiedad sustancial y el control efectivo normativo de dichas líneas aéreas pertenezcan a la Parte que las designan, a los nacionales de dicha Parte o a ambos;

d) las líneas aéreas estén capacitadas para cumplir las condiciones impuestas según las leyes, reglamentos y normas que suelen aplicar la otra Parte en la explotación del transporte aéreo internacional; y

e) la Parte que designa la línea aérea cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo 7 (Seguridad Operacional) y en el Artículo 8 (Seguridad de la Aviación).

3. Al recibir la autorización de explotación mencionada en el párrafo 2, una línea aérea designada puede en todo momento iniciar

la explotación de los servicios convenidos para los cuales ha sido designada, a condición de que cumpla las disposiciones aplicables del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Negativa de Otorgamiento, Revocación y Limitación de la Autorización

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte tendrán el derecho de negar las autorizaciones mencionadas en el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo con respecto a una línea aérea designada por la otra Parte y de revocar y suspender dichas autorizaciones, o de imponer condiciones a las mismas, de forma temporaria o permanente, en caso de que:

- a) no estén convencidas de que la línea aérea designada esté establecida en el territorio de la Parte que la designa;
- b) se demuestre que la propiedad sustancial y el control normativo efectivo de dichas líneas aéreas no pertenezcan a la Parte que las designa, o a los nacionales de dicha Parte o a ambos.
- c) el control normativo efectivo de la línea aérea designada no sea ejercido y mantenido por la Parte que designa la línea aérea;
- d) la Parte que designa la línea aérea no cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo 7 (Seguridad Operacional) y el Artículo 8 (Seguridad de la Aviación);
- e) dicha línea aérea designada no esté calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la explotación de los servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

2. A menos que sean indispensables medidas inmediatas para impedir la violación de las leyes y los reglamentos antes mencionado o a menos que la seguridad operacional o la seguridad de la aviación requieran medidas de conformidad con las disposiciones del Artículo 7 (Seguridad operacional) o del Artículo 8 (Seguridad de la aviación), los derechos enumerados en el párrafo 1 de este Artículo se ejercerán únicamente después de que las Autoridades Aeronáuticas efectúen consultas de conformidad con el Artículo 20 del presente Acuerdo.

3. En el caso de acción de una de las Partes de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, los derechos de la otra Parte no deberán ser perjudicados.

ARTÍCULO 5

Legislación Aplicable

1. Las leyes y los reglamentos de una Parte que rigen la entrada y salida de su territorio de aeronaves utilizadas en servicios aéreos internacionales, o la explotación y navegación de dichas aeronaves, se aplicarán a las aeronaves de las líneas aéreas de la otra Parte mientras estén dentro de dicho territorio.

2. Las leyes y los reglamentos de una Parte relativos a la entrada, estadía y salida de su territorio de pasajeros, miembros de tripulación y carga, incluyendo correo, tales como los relativos a inmigración, aduana, moneda, salubridad y cuarentena, se aplicarán a los pasajeros, miembros de tripulación, carga y correo transportados por aeronaves de las líneas aéreas de la otra Parte mientras estén dentro de dicho territorio.

1. En la aplicación de sus reglamentos de inmigración, aduana, cuarentena y reglamentos afines, ninguna Parte concederá preferencia a sus propias líneas aéreas ni a ninguna otra respecto a

las líneas aéreas de la otra Parte que se utilicen para un transporte aéreo internacional similar.

2. Los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo en tránsito directo podrán ser sujetos a una inspección simplificada, excepto los casos relativos a medidas de seguridad contra actos de interferencia ilícita, transporte de drogas y otros delitos internacionales. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares.

ARTÍCULO 6

Reconocimiento de Certificados y Licencias

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias expedidos o convalidados por una Parte y aún vigentes serán reconocidos como válidos por la otra Parte para explotar los servicios convenidos, a condición de que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido tales certificados y licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas que se establezcan en cumplimiento del Convenio.

2. En caso de que los privilegios o las condiciones de las licencias y de los certificados mencionados en el párrafo 1 anterior, expedidos por las Autoridades Aeronáuticas de una Parte a una persona o a una línea aérea designada o respecto a una aeronave utilizada en la explotación de los servicios convenidos, permitan una diferencia de las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio y que dicha diferencia haya sido notificada a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la otra Parte puede pedir que se realicen consultas entre las Autoridades Aeronáuticas con miras a aclarar la práctica de que se trata.

3. No obstante, cada Parte se reserva el derecho de no reconocer, en lo que respecta a los vuelos sobre su propio territorio o el aterrizaje en el mismo, las licencias otorgadas a sus nacionales por la otra Parte.

ARTÍCULO 7

Seguridad Operacional

1. Cada Parte podrá solicitar en todo momento la realización de consultas sobre las normas de seguridad operacional aplicadas por la otra Parte en aspectos relacionados con las instalaciones aeronáuticas, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves. Dichas consultas se realizarán según lo establecido en el Artículo 20 del presente Acuerdo.

2. Si después de realizadas tales consultas una Parte llega a la conclusión de que la otra no mantiene y administra de manera efectiva, en los aspectos mencionados en el párrafo 1, que tratan de las normas de seguridad operacional que satisfagan las normas en vigor de conformidad con el Convenio, se informará a la otra Parte de tales conclusiones y de las medidas que se consideren necesarias para cumplir las normas de la OACI. La otra Parte deberá tomar entonces las medidas correctivas del caso dentro de un plazo convenido.

3. De conformidad con el Artículo 16 del Convenio, queda acordado que toda aeronave explotada por o en nombre de una línea aérea de una Parte que preste servicio hacia o desde el territorio de la otra Parte podrá, cuando se encuentre en el territorio de esta última, ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte, a condición de que ello no cause demoras innecesarias

a la operación de la aeronave. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, el propósito de esta inspección es verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de su tripulación y que el equipo de la aeronave y la condición de la misma son conformes a las normas en vigor establecidas en cumplimiento del Convenio.

4. Cuando sea indispensable adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una línea aérea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación de una o varias líneas aéreas de la otra Parte.

5. Toda medida tomada por una Parte de conformidad con el párrafo 4 anterior se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

6. Por lo que respecta al párrafo 2 anterior, si se determina que una Parte sigue sin cumplir las normas de la OACI una vez transcurrido el plazo convenido, este hecho será notificado al Secretario General de la OACI. También será notificada a este último la solución satisfactoria de dicha situación.

ARTÍCULO 8 **Seguridad de la Aviación**

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, su Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 y del Convenio para Marcación de Explosivos Plásticos para el Propósito de Detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991, así como con todo otro convenio o protocolo relativo a la seguridad de la aviación civil al que ambas Partes estén adheridas.

2. A petición, las Partes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aérea y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la OACI y que se denominan Anexos al Convenio; exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula, o los explotadores que estén establecidos en su territorio y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación. Cada Parte notificará a la otra Parte de toda diferencia entre sus reglamentos y métodos nacionales y las normas de seguridad de la aviación

de los Anexos. Cualquiera de las Partes podrá solicitar en todo momento la realización inmediata de consultas con la otra Parte sobre dichas diferencias.

4. Cada Parte conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el párrafo 3 anterior, exigidas por la otra Parte para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte. Cada Parte se asegurará de que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, las tripulaciones, los efectos personales, el equipaje, la carga y los suministros de las aeronaves antes y durante el embarque o la estiba. Cada Parte también considerará favorablemente toda solicitud de la otra Parte para que adopte medidas especiales de seguridad razonables con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o una amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos o instalaciones y servicios de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner fin en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

6. Cada Parte tendrá el derecho, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la notificación, de que sus Autoridades Aeronáuticas lleven a cabo una evaluación en el territorio de la otra Parte de las medidas de seguridad que aplican, o que prevén aplicar, los explotadores de aeronaves respecto a los vuelos que llegan procedentes del territorio de la primera Parte o que salen para el mismo. Las disposiciones administrativas para la realización de dichas evaluaciones se adoptarán de común acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas y se aplicarán sin demora a fin de asegurar que las evaluaciones se realicen de forma expedita. Todas las evaluaciones estarán cubiertas por un acuerdo confidencial específico.

7. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá solicitar la realización de consultas. Dichas consultas comenzarán dentro de los 15 (quince) días de recibida la solicitud de cualquiera de las Partes. En caso de que no se llegue a un acuerdo satisfactorio dentro de los 15 (quince) días a partir del comienzo de las consultas esto constituirá motivo para negar, revocar o suspender las autorizaciones de la o las líneas aéreas designadas por la otra Parte, o imponer condiciones a las mismas. Cuando una emergencia lo justifique, o para impedir que continúe el incumplimiento de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá adoptar medidas provisionales en todo momento.

ARTÍCULO 9 **Derechos impuestos a los usuarios**

1. Ninguna de las Partes impondrá o permitirá que se imponga a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, tasas y demás cargos superiores a los que se impongan a sus propias líneas aéreas que exploten servicios internacionales similares.

ARTÍCULO 10 **Derechos de Aduana**

1. Cada Parte deberá, con la mayor amplitud posible bajo su

legislación nacional y sobre una base de reciprocidad, exonerar a las líneas aéreas designadas de la otra Parte de las restricciones de importación, derechos aduaneros, imposición de impuestos, gravámenes de inspección y otros gravámenes y cargos nacionales sobre aeronaves, combustible, aceites lubricantes, suministros técnicos de consumo, piezas de repuestos, incluyendo motores, equipamiento regular de las aeronaves, avituallamiento de las aeronaves (incluyendo licor, tabaco y otros productos destinados para la venta a los pasajeros en cantidades limitadas durante el vuelo) y otros artículos que tienen el propósito de ser empleados o son empleados solamente en relación con la operación o servicios de las aeronaves de esas líneas aéreas, así como existencias de boletos impresos, guías aéreas y material impreso que tenga estampado el emblema de las líneas aéreas y el usual material publicitario que dichas líneas aéreas distribuyen sin cobro alguno.

2. Las exenciones concedidas en este Artículo se aplicarán a los productos mencionados en el párrafo 1:

- a) que se introduzcan en el territorio de una Parte por o en nombre de la línea aérea designada de la otra Parte;
- b) que se encuentren a bordo de la línea aérea designada de una Parte a su llegada al territorio de la otra Parte o al salir del mismo;
- c) que se lleven a bordo de la aeronave de la línea aérea designada de una Parte al territorio de la otra Parte y que estén destinados para ser usados en la explotación de los servicios convenidos;
- d) que dichos productos se utilicen o consuman enteramente o no dentro del territorio de la Parte que otorga la exención, a condición de que su propiedad no se transfiera en el territorio de dicha Parte.

3. El equipo ordinario de a bordo, así como los materiales y suministros que normalmente se hallan a bordo de la aeronave de una línea aérea designada de cualquiera de las Partes, sólo pueden descargarse en el territorio de la otra Parte con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En ese caso, pueden mantenerse bajo la vigilancia de dichas autoridades hasta que se reexporten o se tome otra disposición al respecto, de conformidad con los reglamentos aduaneros.

ARTÍCULO 11

Capacidad

1. Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado. Ninguna de las Partes podrá limitar unilateralmente el volumen de tráfico aéreo, salvo por razones técnicas u operacionales en condiciones uniformes.

2. Cada Parte concederá oportunidad justa e igual a las líneas aéreas designadas de la otra Parte para explotar los servicios de transporte aéreo internacional a que se refiere el presente Acuerdo.

3. Si una Parte considera que sus líneas aéreas están siendo discriminadas u objeto de prácticas anticompetitivas de forma que afecte la oportunidad de ofrecimiento de los servicios acordados entre las dos Partes, ella podrá requerir consultas entre las Partes conforme el Artículo 20 de éste Acuerdo.

ARTÍCULO 12

Tarifas

1. Cada Parte permitirá que las tarifas por servicios aéreos sean fijadas por cada línea aérea designada basándose en consideraciones comerciales de mercado.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1, las Partes podrán requerir de notificación o presentación de las tarifas cobradas por la línea o líneas aéreas designadas de la otra Parte.

3. Ninguna de las Partes, adoptará acción unilateral alguna para evitar la entrada en vigencia o continuación de un precio cobrado o propuesto a ser cobrado por:

- a) una línea aérea de cualquiera de las Partes para el transporte aéreo internacional entre los territorios de las Partes;
- b) una línea aérea de una de las Partes para el transporte aéreo internacional entre el territorio de la otra Parte y cualquier otro país.

4. Si cualquiera de las Partes considera que, respecto al párrafo (1) del presente Artículo, existen prácticas discriminatorias; tarifas irrazonablemente altas o restrictivas; o tarifas artificialmente bajas debido al subsidio o apoyo gubernamental directo o indirecto, dicha Parte podrá notificarlo a la otra Parte y solicitar consultas sobre los motivos de su insatisfacción, en el menor tiempo posible. Estas consultas habrán de celebrarse a más tardar a los treinta (30) días posteriores al recibo de la solicitud. Las Partes cooperarán en garantizar la información necesaria para razonar sobre la solución del caso.

ARTÍCULO 13

Competencia

1. Cada Parte deberá permitir oportunidades justas a las líneas aéreas designadas de ambas Partes para la competencia en la prestación de transporte aéreo internacional según el presente Acuerdo.

2. Las Partes se informarán mutuamente acerca de sus leyes, políticas y prácticas en materia de competencia o modificaciones de éstas y los objetivos concretos que en ellas se persigan, que puedan afectar a la explotación de los servicios de transporte aéreo con arreglo al presente Acuerdo e identificarán las autoridades encargadas de su aplicación.

3. Las Partes se notificarán mutuamente si consideran que puede haber incompatibilidad entre la aplicación de sus leyes, políticas y prácticas sobre la competencia y las cuestiones relativas a la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 14

Transferencia de utilidades o fondos

1. Cada Parte otorgará a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, el derecho a transferir el exceso de los ingresos sobre los gastos obtenidos por esas líneas aéreas producto de sus servicios aéreos.

2. La transferencia se realizará en la moneda libremente convertible de acuerdo a la tasa oficial de cambio vigente al día de la transferencia de conformidad con la legislación financiera del Estado de la Parte desde donde se realiza la transferencia.

ARTICULO 15

Actividades Comerciales

1. Las líneas aéreas designadas de una Parte, tendrán derecho a abrir oficinas de representación con el personal administrativo, comercial, técnico y cualquier otro miembro del personal especializado que estimen necesario para la prestación de servicios aéreos, conforme a las leyes y reglamentos relacionados con la entrada, residencia y empleo de la otra Parte.

2. Esas necesidades de personal pueden, según criterio de las líneas aéreas designadas de una Parte, ser satisfechas con personal propio o utilizando los servicios de cualquier otra organización, según las leyes y reglamentos nacionales de la otra Parte.

3. Los representantes y el personal de las líneas aéreas designadas de ambas Partes, estarán sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en el territorio de la otra Parte.

4. Cada línea aérea tendrá el derecho de vender servicios de transporte en la moneda de ese territorio, sujeto a las leyes y regulaciones nacionales.

ARTÍCULO 16 **Compartición de Códigos**

1. Las líneas aéreas de cada Parte que sean designadas podrán suscribir acuerdos comerciales de cooperación, tales como bloqueo de espacio o código compartido, para explotar u ofrecer los servicios acordados, en las rutas especificadas, o en cualquier sector de las rutas, ya sea como línea aérea operadora y/o línea aérea no operadora (de aquí en adelante denominada la línea aérea "comercializadora"). Estos acuerdos comerciales podrán realizarse entre:

- a) una línea o líneas aéreas de la misma Parte,
- b) una línea o líneas aéreas de la otra Parte, y
- c) una línea o líneas aéreas de terceros países.

2. Las líneas aéreas designadas que actúen como líneas aéreas comercializadoras no ejercerán derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido.

3. Todas las líneas aéreas que hayan suscrito acuerdos de código compartido deberán estar en posesión de los derechos de ruta correspondientes.

4. Los servicios de código compartido deberán cumplir los requisitos reglamentarios aplicados normalmente a dichas operaciones por las Partes, tales como requisitos sobre protección o información a los pasajeros, seguridad, responsabilidad y otros que se apliquen con carácter general a otras líneas aéreas que sirvan tráfico internacional.

5. Cuando la prestación de servicios en régimen de código compartido implique un cambio de aeronave (ruptura de capacidad), la línea aérea designada que comercialice el servicio podrá transferir su tráfico de una aeronave a otra única aeronave con destino al territorio de la otra Parte, sin consideración al tipo de aeronave de que se trate y a condición de que el servicio se programe en conexión directa.

6. Cuando se ofrezca la venta de servicios, la línea aérea comercializadora informará claramente al comprador en el punto de venta y en los Sistemas de Reserva de dichos servicios sobre qué línea aérea será la operadora de cada sector del servicio.

7. Las líneas aéreas designadas por cada Parte deberán someter a consideración y en su caso, a aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, los programas y horarios correspondientes a dichos servicios, al menos treinta (30) días antes de la fecha propuesta para su introducción.

ARTÍCULO 17 **Protección ambiental**

1. Ambas Partes apoyan la necesidad de proteger el medio ambiente,

promoviendo el desarrollo sostenible de la aviación civil. Las Partes acuerdan cumplir con las disposiciones establecidas en el Anexo 16 del Convenio de Aviación Civil y dar seguimiento a la política de la OACI sobre la protección del medio ambiente y el cambio climático; así mismo se abstienen de aplicar acciones unilaterales y extraterritoriales sobre la base de la reducción de emisiones de carbono.

ARTÍCULO 18 **Estadísticas**

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte proporcionarán o harán que sus líneas aéreas designadas proporcionen a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, a petición, informes periódicos de estadísticas, o de otro tipo, que puedan ser razonablemente requeridos para evaluar la explotación de los servicios convenidos.

ARTÍCULO 19 **Aprobación de Horarios**

1. Las líneas aéreas designadas de cada Parte someterán sus horarios de vuelos previstos a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, por lo menos 30 (treinta) días antes de explotar los servicios convenidos.

2. Para los vuelos suplementarios que la línea aérea designada de una Parte desee explotar en los servicios convenidos fuera del horario aprobado, dicha línea aérea deberá solicitar la autorización previa de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte. Tales solicitudes deberán ser presentadas por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación de la operación de tales vuelos.

ARTÍCULO 20 **Consultas**

1. En un espíritu de estrecha cooperación, cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, solicitar que se realicen consultas sobre la interpretación, aplicación, la puesta en práctica, modificación o cumplimiento del presente Acuerdo.

2. Dichas consultas pueden llevarse a cabo mediante reuniones o por correspondencia y se iniciarán dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que la otra Parte reciba una solicitud por escrito, a menos que las Partes hayan convenido otra cosa.

ARTÍCULO 21 **Solución de Controversias**

1. Si surge una controversia entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Autoridades Aeronáuticas tratarán, en primera instancia, de solucionarla mediante consultas y negociaciones, salvo las que puedan surgir con relación al Artículo 7 (Seguridad Operacional) y el Artículo 8 (Seguridad de la Aviación).

2. Si las Partes no llegan a un acuerdo mediante negociaciones, la controversia se solucionará por la vía diplomática.

3. Si las Partes no alcanzan un acuerdo por las vías anteriores, se someterán al procedimiento de solución de controversias establecido por la OACI.

ARTÍCULO 22
Modificaciones

1. Si las Partes acordaran modificar el presente Acuerdo, las modificaciones se deberán formalizar a través de un canje de Notas Diplomáticas y entrarán en vigor mediante un canje de Nota Adicional en el que ambas Partes se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su Legislación Nacional.

2. La modificación al Anexo del presente Acuerdo, puede hacerse mediante acuerdo escrito entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes y entrará en vigor al confirmarse mediante intercambio de Notas Diplomáticas.

ARTÍCULO 23
Convenios o Acuerdos Multilaterales

1. Si un Convenio o Acuerdo Multilateral relativo al transporte aéreo entra en vigor para ambas Partes, se celebrarán las consultas correspondientes para determinar si el presente Acuerdo debe ser modificado a fin de cumplir las disposiciones de dicho Convenio o Acuerdo Multilateral.

ARTÍCULO 24
Vigencia y Terminación

1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia ilimitada.

2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar por escrito a la otra Parte su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo. Dicha notificación deberá ser dirigida simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, el Acuerdo terminará a los doce (12) meses posteriores a la fecha de la notificación, a menos que ésta sea retirada de mutuo acuerdo antes de la expiración de ese término.

3. Si la otra Parte no acusa recibo, la notificación será considerada como recibida a los catorce (14) días del recibo de la notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 25
Registro en la OACI

1. El presente Acuerdo y cualquier modificación posterior se registrarán a partir de su entrada en vigor en la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTICULO 26
Entrada en Vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes se hayan notificado por escrito, por la vía diplomática, la aprobación del mismo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Al entrar en vigor el presente Acuerdo revocará y sustituirá el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo entre la República de Nicaragua y la República de Cuba, firmado en Managua, el 6 de marzo de 1980.

En fe lo cual, los abajo firmantes, plenipotenciarios y debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos suscriben el presente Acuerdo. Hecho en Cuba, el 31 de Marzo del año 2015, en dos ejemplares originales, en idiomas español, teniendo cada texto igual validez.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua, Carlos Salazar Sánchez. Director General del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil. Por el Gobierno de la República de Cuba, Alfredo Pablo Cordero Puig. Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

ANEXO
Cuadro de rutas

Rutas a ser operadas por las líneas aéreas designadas por Cuba:			
Origen	Puntos intermedios	Destino	Puntos más allá
Puntos en Cuba	Cualquier punto	Puntos en Nicaragua	Cualquier punto

Rutas a ser operadas por las líneas aéreas designadas por Nicaragua:			
Origen	Puntos intermedios	Destino	Puntos más allá
Puntos en Nicaragua	Cualquier punto	Puntos en Cuba	Cualquier punto

NOTAS:

1. La operación de los derechos de tráfico de Quinta Libertad, en puntos intermedios y más allá, serán establecidos por acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.
2. Las Autoridades Aeronáuticas podrán autorizar servicios no regulares de pasajeros y carga, cumpliendo con las regulaciones de cada país.

Reg. 5339 – M. 64732 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, Avenida Peatonal “General Augusto C. Sandino”, en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
12/05/2015	Selectiva	Uniformes para el Personal	Del 19 al 26 de Mayo /15. Horario : 8:30 AM a 4.30PM	22 de Mayo de 2015 a las 9:30AM	27 de Mayo de 2015 a las 09.30AM.

- NOTAS: a) El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 19 al 26 de mayo del corriente año dos mil quince, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Gral. Benjamín Zeledón”, debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.
- b) Los Actos de Homologación, Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del “Edificio Benjamín Zeledón”, en el horario indicado.
- c) Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página de la Asamblea Nacional donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.
- d) Los bienes y servicios a adquirirse serán prestados conforme el cronograma y Plan de entregas que se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones.
- e) Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.
- f) El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 09:35 A.m., del 27-05-2015.

Managua, 14 de Mayo del 2015.

(f) Lic. RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ, Secretario Ejecutivo Asamblea Nacional

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5338 – M. 64821 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA LS/07/BS/2015**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA**, las contrataciones que a continuación se detalla:

LICITACION SELECTIVA No. LS/07/BS/2015 denominada, Adquisiciones de Uniformes para todo el Personal Masculino y Femenino de la Dirección General de Migración y Extranjería”

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Ruth Zepeda Duarte, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 5341 – M. 64700 – Valor C\$ 285.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública N° 012-2015
“Compra de Maletines Equipado para los Docentes
de Educación Primaria 2015”
LLAMADO A LICITACION**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Compra de Maletines Equipado para los Docentes de Educación Primaria 2015”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 18 de Mayo del 2015.

www.nicaraguacompra.gob.ni

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 17 de Junio del 2015
HORA: De 09:00 a.m. a 09:30 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:40 a.m.**

(f) Lic. Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones, MINED.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N° 034-2015
“Adquisición de Tóner para Delegaciones
Departamentales y Municipales”
LLAMADO A LICITACION**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Tóner para Delegaciones Departamentales y Municipales”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 18 de Mayo del 2015.

www.nicaraguacompra.gob.ni

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 26 de Mayo del 2015
HORA: De 08:00 a.m a 10:00 a.m
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.**

(f) Lic. Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones, MINED.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N° 035-2015**

**“Adquisición de Material de Oficina para
Delegaciones Departamentales y Municipales”**

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Material de Oficina para Delegaciones Departamentales y Municipales”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 18 de Mayo del 2015.

www.nicaraguacompra.gob.ni

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 26 de Mayo del 2015
HORA: De 10:30 a 11:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.**

(f) Lic. Maria Lucia Romero Monterrey, Responsable de División de Adquisiciones, MINED

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M1496 – M. 63275 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Niñez Feliz y Diseño, clase 41 Internacional, Exp. 2014-003281, a favor de Marta Cecilia César Zamora, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015108369 Folio 58, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M1497 – M. 63275 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Niñez Sana y Diseño, clases 41, 43 y 44 Internacional, Exp. 2014-003280, a favor de Marta Cecilia César Zamora, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015108368 Folio 57, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M1498 – M. 63275 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema INNOVAFIN, Exp. 2014-003279, a favor de Marta Cecilia César Zamora, de República de Nicaragua, bajo el No. 2015108367 Folio 122, Tomo 15 de Nombre Comercial del año 2015.



INNOVAFIN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M1499 – M. 63275 – Valor C\$ 775.00

pe Conformidad con el artículo 19 de la Ley 360 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ecológico y Diseño, clase 2 Internacional, Exp. 2014-000108, a favor de DESARROLLO ECO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014106416 Folio 243, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO PE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1500 – M. 63275 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ECO TEX, clase 2 Internacional, Exp. 2014-000107, a favor de DESARROLLO ECO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014106465 Folio 42, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua

treinta de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1501 – M. 63275 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Miguel Ianotti de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 12

Bloques de freno para vehículos terrestres; Discos de freno; Los discos de freno; Los tambores de freno; Los tambores de freno para vehículos terrestres; Los revestimientos de freno; Los revestimientos de frenos para vehículos; Los forros de freno para vehículos terrestres; Pastillas de freno para vehículos terrestres; Rotores de freno para vehículos terrestres; Zapatas de freno para vehículos terrestres; frenos para vehículos terrestres; los forros de embrague para vehículos terrestres; Mecanismos de embrague para automóviles; embragues para vehículos terrestres; pastillas de freno para vehículos; mecanismo de tren de potencia del vehículo consta de embrague, caja de cambios, eje de transmisión y diferencial.

Presentada: diez de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001209. Managua, veinte de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1502 – M. 8882537 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de EXPORTADORA ATLANTIC, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



SMS Verified

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010501

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001363. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1503 – M. 8883088 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de EXPORTADORA ATLANTIC, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



EXPORTADORA ATLANTIC S.A.

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado al desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, particularmente a la siembra, asistencia técnica, procesamiento industrial y comercialización interna y externa de café; servicios de inversión en proyectos de cualquier naturaleza especialmente destinados a la siembra, procesamiento, industrialización y comercialización de toda clase de granos y otros cultivos; actividades de desarrollo e inversión y prestación de servicios de financiamiento, importación, exportación y comercialización de café, asesoría y certificación a laboratorios, servicios de maquila de granos, certificación de fincas, capacitaciones en materia de café.

Fecha de Primer Uso: once de junio, del año un mil novecientos noventa y siete

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001354. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1504 – M. 8882111 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de LUBRICANTES LA CALZADA, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290115 y 010101

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001410. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1505 – M. 63327 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA. de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

Fecunda

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 040500

Para proteger:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA QUE SE DEDICA A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; DE ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS, PLAGUICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS Y PLANTAS Y FLORES NATURALES.

Fecha de Primer Uso: trece de enero, del año dos mil quince

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000441. Managua, doce de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1506 – M. 63327 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Distribuidora Super Internacional, S.A. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:

Clase: 16

Pegamento para uso doméstico.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000772. Managua, nueve de marzo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1507 – M. 44740 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ARAGÓN MARÍN, Apoderado (a) de Cooperativa de Servicios y Crédito para la Producción Agropecuaria Masiguito R.L. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030402 y 070111

Para proteger:

Clase: 31

Alimentos para animales, específicamente ganado bovino.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001533. Managua, cinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1508 – M. 44711 – Valor C\$ 775.00

GABRIELA GUADALUPE MUÑOZ GALEANO, Apoderado (a) de BRENDA ROSA BALDIZON BRAVO de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 261125
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la compra, importación y comercialización de prendas de vestir, sus accesorios, zapatos de hombre, mujer y niños.

Fecha de Primer Uso: quince de marzo, del año dos mil quince

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001522. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1509 – M. 63004 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ARQUIFOAM S.A. de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 011315, 260101, 270501, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de asistencia, asesoramiento, diseño y fabricación de artículos para la construcción, decoración y publicidad.

Presentada: trece de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001210. Managua, veintidós de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1510 – M. 63004 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de CB ENTERPRISE, INC. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 260303, 260305, 260402,

260411, 270517, 270524, 290101, 290102, 290103, 290105, 290106 y 290108

Se empleará:

En relación con los siguientes: Se asociará con los productos de los registros de las siguientes marcas: BOTRAN 8 AÑEJO y Diseño, clase 33, Tomo 326, folio 118, Registro No. 2014102860LM; BOTRAN 12 AÑEJO Y DISEÑO, clase 33, Tomo 326, Folio 236, Registro No. 2014102982LM; BOTRAN 18 SOLERA 1893 Y DISEÑO, clase 33, Tomo 326, Folio 146, Registro No. 2014102889LM y BOTRAN 15 RESERVA Y DISEÑO, clase 33, Tomo 326, Folio 119, Registro No. 2014102861 LM. Productos y servicios: Ampara la publicidad para todo tipo de bebidas alcohólicas. Así mismo, podrá ser usada en cualquier actividad relacionada con la venta, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, clasificadas en la clase 33.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000957. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1511 – M. 63004 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Servicios Comerciales Corporativos S.A. (SECOR S.A.). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010301, 030711, 050320, 060102, 070302, 260101, 270501, 290102, 290103, 290106, 290107 y 290115

Para proteger:

Clase: 29

Leche.

Clase: 30

Café, cacao.

Clase: 31

Cereales, frijoles.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001378. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1512 – M. 63004 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de CB ENTERPRISE, INC. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional:



Descripción y Clasificación de Viena: 190710, 190805, 270501, 290102, 290106 y 290107

Para proteger:

Clase: 33

Ron, espíritus de ron, licores de ron, cocteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil quince. Expediente. No 2015-001343. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1513 – M. 63004 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de MICHIGAN ZONA LIBRE, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Brenda

Descripción y Clasificación de Viena: 011521, 050521, 260402, 261110, 270501, 290101, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 25

Ropa para damas.

Presentada: seis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001074. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1515 – M. 8867686 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de British American Tobacco (Brands) Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 261105, 240115, 100101, 100105 y 100110

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; cerillos; artículos para fumadores.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000884. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1518 – M. 8878864 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA,

S.A. (BATCA). de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 010316, 011524, 100101, 100105, 100110, 261113 y 270517

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTICULOS PARA FUMADORES.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001193. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1519 – M. 8867899 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado (a) de British American Tobacco (Brands) Inc de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240105, 240119, 240909, 260402, 261107, 260304, 270517, 270523, 100101, 100105, 100110 y 050311

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS; TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO; ENCENDEDORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001194. Managua, quince de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1520 – M. 3922280 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Rene Reynaldo Castaneda Rosales de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Una empresa que se dedica a la producción y distribución de fibras y suplementos alimenticios.

Fecha de Primer Uso: veintidos de abril, del año dos mil trece

Presentada: nueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001183. Managua, trece de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1521 – M. 63450 – Valor C\$ 775.00

FELIX ALEXANDER MORENO RIVAS, Apoderado (a) de CLIMA GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Importación, Compra, Venta y Comercialización de toda clase de equipos de aire acondicionado para uso industrial, comercial domiciliario y vehicular; incluyendo toda clase de repuestos y accesorios para equipos de aire acondicionado.

Fecha de Primer Uso: cuatro de marzo, del año dos mil catorce

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001537. Managua, cinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1522 – M. 63470 – Valor C\$ 775.00

CARLOS ALBERTO DAVILA GRIJALVA en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020307 y 260402

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001550. Managua, seis de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 5340 – M. 43645 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS/FODIEN
AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 003-2015-FN**

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día lunes dieciocho (18) de mayo del año 2015, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

ARRENDAMIENTO DE PARQUEO

4387

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA



Banco Central de Nicaragua
Entidad confiable y estable

Reg. 5344 - M. 62964 - Valor C\$ 870.00

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MARZO DE 2014

ESTADO A

ACTIVOS		PASIVOS Y CAPITAL	
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 65,183,819,346.05	I-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES C\$ 56,189,387,009.47
	ACTIVOS DE RESERVA	59,258,413,596.88	PASIVOS DE RESERVA 36,585,838,519.40
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	657,141,728.57	
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR	1,179,335,327.08	ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL 540,333,374.76
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	52,820,494,761.54	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE 296,154,440.33
	TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES	4,244,290,159.59	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO 14,887,815,745.13
	OTROS ACTIVOS DE RESERVA	<u>357,151,620.10</u>	OTROS PASIVOS DE RESERVA 277,087,384.62
		1,097,684,875.27	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE 16,595,543.61
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS <u>20,567,852,030.95</u>
	INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR	126,708,642.12	
	ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR	<u>970,976,233.15</u>	PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO 8,971,212,664.24
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>4,827,720,873.90</u>	ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE <u>8,971,212,664.24</u>
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>4,827,720,873.90</u>	OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO 373,814.17
			INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES <u>373,814.17</u>

ACTIVOS CON 1-2 RESIDENTES		53,172,407,595.66			
				OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>10,631,962,011.66</u>
METALES PRECIOSOS		37,352,674.30		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	9,453,163,213.92
ORO	35,305,713.12			OBLIGACIONES C/ OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>1,178,798,797.74</u>
PLATA	1,830,235.00				
NIQUEL	<u>216,726.18</u>		11-2	PASIVOS CON RESIDENTES	67,856,191,614.42
TITULOS Y VALORES NACIONALES		21,238,677,483.30		PASIVOS MONETARIOS	34,511,993,141.65
TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO	<u>21,238,677,483.30</u>			EMISION MONETARIA	17,816,979,886.38
				DEPOSITOS MONETARIOS	13,497,116,898.22
				OTROS PASIVOS MONETARIOS	269,654.12
				DEPOSITOS A PLAZO	<u>3,197,626,702.93</u>
PRESTAMOS OTORGADOS NETOS		744,108,055.22		PASIVOS CUASIMONETARIOS	23,481,989,777.59
PRESTAMOS OTORGADOS	2,957,316,666.13			DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	22,387,573,774.24
ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS	<u>(2,213,208,610.91)</u>			DEPOSITOS A PLAZOS	<u>1,094,416,003.35</u>
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS		98,606,801.60		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9,213,488,115.17
ACTIVOS TANGIBLES	322,286,448.23			POLITICA MONETARIA	4,686,690,040.41
DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES	<u>(223,679,646.63)</u>			BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA	4,414,331,677.56
				INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR	112,415,706.54
OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS		24,469,997.70		OBLIGACIONES EN EL INTERIOR	<u>50,690.66</u>
BIENES INMUEBLES EN DESUSO	<u>24,469,997.70</u>			DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	36,349,909.02

		DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES	566,090.60	
INTERESES POR COBRAR S/ INTERIOR NETOS	1,793,610,207.91	OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS	<u>35,783,818.42</u>	
INTERESES POR COBRAR S/ INTERIOR	1,993,804,808.51			
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	<u>(200,194,600.60)</u>	FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		35,668,634.23
		FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL	25,204,564.28	
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	45,540,178.39	OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>10,464,069.95</u>	
FONDOS DE OPERACIONES	217,744.00			
ACTIVOS TRANSITORIOS	1,652,949.13	OTROS PASIVOS CON RESIDENTES		<u>576,702,036.76</u>
GASTOS ANTICIPADOS	33,392,343.25	RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	130,948,812.82	
COLECCIÓN ARTISTICA Y NUMISMATICA	<u>10,277,142.01</u>	PASIVOS DIVERSOS	<u>445,753,223.94</u>	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS	<u>29,190,042,197.24</u>			
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	29,910,177,806.38	TOTAL PASIVOS		124,045,578,623.89
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>(720,135,609.14)</u>			
		III PATRIMONIO		<u>(5,689,351,682.18)</u>
		CAPITAL Y RESERVAS		
		CAPITAL		1,163,451,428.58
		CAPITAL INICIAL	10,571,428.58	
		APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>1,152,880,000.00</u>	
		UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA		(1,579,612,312.47)
		UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES	(1,431,058,192.53)	
		UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>(148,554,119.94)</u>	
		DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO		(5,273,190,798.29)

		DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	(5,028,019,825.94)
		DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	<u>(245.170,972.35)</u>
TOTAL ACTIVOS	CS	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	CS <u>118,356,226,941.71</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	18,941,750,340.62	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	10,724,322,473.52
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>10,724,322,473.52</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>18,941,750,340.62</u>
	TOTAL CS 29,666,072,814.14		TOTAL CS 29,666,072,814.14

(f) Jefe Dirección de Contabilidad. (f) Gerente de División Gestión Estratégica y Contable. (f) Gerente General.



Banco Central de Nicaragua
Entiéndalo confianza y estabilidad

ESTADO B

ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2015

I.	INGRESOS FINANCIEROS		<u>128,909,409.03</u>
	Ingresos financieros devengados		114,387,911.53
	Intereses sobre operaciones internacionales	42,566,901.86	
	Intereses sobre operaciones nacionales	64,606,288.09	
	Descuento instrumentos financieros	<u>7,214,721.58</u>	
	Ingresos financieros recibidos		14,521,497.50
	Intereses sobre operaciones internacionales	13,726,751.68	
	Descuento instrumentos financieros	<u>794,745.82</u>	
II.	GASTOS FINANCIEROS		<u>192,722,741.08</u>
	Gastos financieros devengados		162,815,547.19
	Intereses sobre operaciones internacionales	128,247,744.35	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>34,567,802.84</u>	
	Gastos financieros pagados		29,907,193.89
	Intereses sobre operaciones internacionales	15,812,465.42	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>14,094,728.47</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		<u>(63,813,332.05)</u>
III.	INGRESOS DE OPERACIONES		<u>12,050,918.98</u>

	Ingresos de operaciones recibidos		12,050,918.98
	Operaciones internacionales	2,069,466.63	
	Operaciones financieras	<u>9,981,452.35</u>	
IV.	GASTOS DE OPERACIONES		<u>119,351,000.78</u>
	Gastos de operaciones devengados		9,661,127.88
	Servicios no personales	<u>9,661,127.88</u>	
	Gastos de operaciones pagados		<u>109,689,872.90</u>
	Servicios personales	70,926,773.87	
	Servicios no personales	16,835,143.89	
	Materiales y suministros	1,540,616.42	
	Programas especiales	3,610,356.45	
	Instituciones y organismos	<u>16,776,982.27</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		<u>(107,300,081.80)</u>
V.	OTROS INGRESOS		25,727,304.60
VI.	OTROS GASTOS		3,168,010.69
	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		<u>(148,554,119.94)</u>
VII.	DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO		<u>(245,170,972.35)</u>
VIII.	RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO		<u>(393,725,092.29)</u>

(f) Jefe Dirección Contabilidad. (f) Gerente de División Gestión Estratégica y Contable. (f) Gerente General

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 5343 – M. 64578 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO DE CONCURSO PUBLICO SEGUNDA CONVOCATORIA

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública No. CP-FOMAV-06-2015, para la contratación del: **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL POR RESULTADOS DEL TRAMO: EMP. IZAPA – LEÓN – CHINANDEGA – CORINTO.” (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, que a partir del día de hoy, está disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

Notifíquese.

(F) DIVISION DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5345 – M. 64533 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora MARTHA DEL SOCORRO LEZCANO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de tres días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003060-ORM5-2015-FM incoado en el juzgado Primero de Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad), a las once y veintinueve minutos de la mañana, del veintiuno de abril de dos mil quince.

(F) JUEZA MARIA JOSÉ ARAÚZ HENRÍQUEZ, JUZGADO PRIMERO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD). (f) Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 5346 – M. 64350 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora GIOCONDA GUZMAN MARTINEZ, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca dentro el término de tres días hábiles después de la última publicación, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003118-ORM5-2015-FM incoado en el Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Primero Distrito de Familia (oralidad) circunscripción Managua, a las ocho y cuarenta y uno minutos de la mañana, del veinticuatro de abril de dos mil quince.

(f) Dra. MARIA JOSÉ ARAÚZ HENRÍQUEZ, Juez Primero Distrito de Familia (oralidad) circunscripción Managua. (f) Secretario. YOERESQU

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 5342 – M. 64789 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 58 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 146 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria de los siguientes procesos adquisitivos:

No.	No. Licitación Selectiva	Descripción	Aviso de Publicación en la Gaceta
1	Contratación Simplificada 018-05-2015	Contratación de Profesional del Derecho o Despacho Jurídico para Prestación de Servicios Profesionales a la Universidad Nacional Agraria	18/05/2015
2	Contratación Simplificada 019-05-2015	Suministros e Instalación de tres Aire Acondicionado Tipo Mini Split de Piso Techo de 60,000 BTU –FDR.	18/05/2015

Para los procesos antes mencionados las invitaciones definitivas se encontrarán a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. Las correspondientes invitaciones serán publicadas en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 14 de mayo del 2015.

(F) ROGER ROBLETO FLORES, Director de Adquisiciones. Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP. 2739– M. 43716 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 252, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad, Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

JAYDEE CAROLINA HERRERA VALLEJOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-191278-0006W, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad. Francisco Guzmán Pasos. La Secretaria General, Nivea González Rojas.”

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 2740- M. 43832 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 93, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:

JAIRO JOSÉ ALTAMIRANO CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-200491-0007Y, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 2741 - M. 43885 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 385, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

NIEVES DEL SOCORRO MORENO MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2742 - M. 43883 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en

la página 368, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2743- M 43878 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3029, Página 335, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, sé inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DIONIS DAVID CUADRAS URBINA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiséis de mes de marzo del año dos mil quince. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro. UNI.

Reg. TP 2744- M. 43881 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadísticas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta ofician, con Inscripción No. 285, Folio 285, tomo VII, Managua 10 de abril del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaria General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobado por el Consejo Universitario a favor de:

ANA PATRICIA RUIZ CHAMORRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-010287-0002B, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió con las formalidades establecidas en el pertinente reglamento.

Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 2745 – M. 43890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5588, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANA MERCEDES CANALES SERRANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 2746 – M. 43818 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3241, Folio 983, Tomo No. II, del Libro de Registro de Título de Graduados de La Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

DARRY ANTONIO RUGAMA TÉLLEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **PON TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre dos mil catorce. Rector de la Universidad Leonardo Torres Céspedes. Secretario General Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de Enero del 2015 (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 2747 – M. 8904704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Diecinueve, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas Finanzas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ANA GABRIELA TORUÑO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano. Directora de Registro Académico.

Reg. TP. 2748– M. 43629 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 333, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOHANA DEL ROSARIO SOTOMAYOR ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. GUE. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 2749 – M. 43594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua certifica: Que bajo la, Asiento N° 123, Pág. 053, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Ciencias Agropecuarias.- Y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR TANTO:**

GONZALO DEL CARMEN SANCHEZ RIZO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistema de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil seis. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP 2750 – M. 43592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 333, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

WILBER ANTONIO HERNÁNDEZ LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2751 – M. 43533 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 035, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

BONILLA GUEVARA HILDA NOHELY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, MSc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 20 de marzo del 2015. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP. 2752– M. 3901473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN-Managua, Certifica que a la página, 37, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

LA LICENCIADA DIONIS CONCEPCION LAW BUCARDO, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestría en Pedagogía con mención en Docencia Universitario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad. Francisco Guzmán P., El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. (f) Directora.

Reg. TP. 2753– M. 43569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 497, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

RONNE ROLANDO COREA RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240591-0007Q, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 2754 – M. 43560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 110, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

LOPEZ BLANCO KATHERINE MARIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, MSc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 20 de marzo del 2015. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP 2755 – M. 63557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 012, tomo XIV, partida 12639, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ARLEN SUGEY UMAÑA AGUILAR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil quince. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 2756 – M. 43601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 022-023, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”.** **POR CUANTO:**

DEYLING DEL SOCORRO TORREZ TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, MSc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de octubre del 2010. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP 2757 – M. 43619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5604, Acta No.

31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANNIA PAOLA LEIVA JIMÉNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 2158 – M. 43617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). CERTIFICA, que bajo el No. 072, Página 026, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERMELINDA GONZÁLEZ MONDRAGÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Ciencias de la Educación, Mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Rector de la Universidad: MSc. Jose Gabriel Gámez Hernández. Secretario General: MSc. Oneyda María Sánchez Álvarez. (f) Judit A, Guevara Medina, Directora del Departamento de Registro UNADENIC.

Reg. TP 2759 – M 43640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2324, Página 022, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, sé inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ GABRIEL UBEDA ZELAYA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinticuatro de abril de 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro. U.N.I.

Reg. TP. 2760– M. 43679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 352, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

NAHIMA LORENA LÓPEZ GAITÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-081087-0000V, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 2761. – M. 43657– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, **CENTRO SUPERIORES DE ESTUDIOS MILITARES, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”:** **POR CUANTO.**

AGUSTÍN ARMANDO DELGADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por el Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Militares, Mando Táctico de Tropas Generales.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 760, Folio 154, Tomo II

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Jefe Sección Docente CSEM – Teniente Coronel Inf. DEM. Guillermo Samuel Romero Carrión (f) Jefe Registro Académico CSEM. – Ingeniero, Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP 2762– M 43659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1458, Página 330, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, sé inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROSIBEL ANDREA DOMÍNGUEZ CAJINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón, Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo de 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro, U.N.I.

Reg. TP. 2763– M. 43655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 220, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

MARTHA PATRICIA CERDA MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-071188-0056M, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad. Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaimer López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 2764 – M. 43641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5428, Acta No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HOLLMANARIEL GUADAMUZ BEJARANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas

y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 2765 – M. 43694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 388, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

OSCAR MENDOZA TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2766 – M. 43692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5675, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JUAN RAFAEL MACCLEAN ROSTRÁN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP. 2767– M. 63684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 57, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

JOSEPH SAMUEL LÓPEZ TORRENTES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-061191-0001X, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 2768– M. 43697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 428, tomo XIII, partida 12388 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JULIO ALBERTO VEGA PEINADO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 2769 – M. 43675 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3403, Folio 1028, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

GERALDINE YAHOSCA ACUÑA MERCADO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias de la Comunicación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Periodismo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 2770 – M. 43677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3399, Folio 1027, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

AZUCENA PAOLA TÉLLEZ MONCADA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias de la Comunicación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Periodismo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 2771 – M. 43673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3251, Folio 986, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MAYCOLL ALEXANDER TÓRREZ RUIZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún

días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 2772 – M. 43702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 08 Partida 2,777 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ELIZABETH SOZA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequeira, El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2773 – M. 43712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5389, Acta No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ALEJANDRO ANTONIO AGUIRRE ORTÍZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 2774 – M. 43727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5571, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

TATIANA VALESCA PAVÓN RIVAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 2775 – M. 43725 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 24 Partida 3,997 Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JOHANNA DEL SOCORRO PRADO MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequeira, El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón, El Vicerrector de la Universidad, MSc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce.(f) MSc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP 2776 – M. 43738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 153, asiento 811 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

IHARA STEFANY RODRÍGUEZ BLANCO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de marzo de 2015. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 19 de marzo de 2015.(f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. TP 2777 – M. 403765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el No. 00833 Pagina 060 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO**

MARÍA DEL CARMEN PÉREZ CARDENAL. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia, Mención en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa, Departamento de Registro y Control Académico, Sede Central- UNEH.

Reg. TP 2778 – M. 43763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el No. 00807 Pagina 058 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO**

MARISELA MÁRQUEZ GUTIÉRREZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia, Mención en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa, Departamento de Registro y Control Académico, Sede Central- UNEH.

Reg. TP 2779 – M. 43761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el No. 00828 Pagina 058 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO**

YURI ELLIETT ROCHA URBINA. Natural de Boaco, Departamento Boaco, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia, Mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa, Departamento de Registro y Control Académico, Sede Central- UNEH.

Reg. TP 2780 – M. 43758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el No. 00829 Pagina 058 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO**

JENIFER ELIET PÉREZ GUEVARA. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia, Mención en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa, Departamento de Registro y Control Académico, Sede Central- UNEH.

Reg. TP. 2781– M. 43767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 421, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EL DOCTOR SERGIO BENITO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Salud Ocupacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP. 2782– M. 43769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 93, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

FLOR DE LY ABARCA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 284-171176-0001L, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Fisiatría**, Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 2783– M. 43769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página, 93, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

ALFREDO JOSÉ MUÑOZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-261177-0017Q, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Fisiatría**, Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 2784– M. 43792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 177, tomo X, partida 7155, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ELIZA DEL CARMEN RUÍZ ROCHA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Norberto Herrera Zúniga. Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez y siete días del mes de diciembre del dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 2785- M. 43779 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 453, tomo XIII, partida 12463 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

KARLA TATIANA ÁLVAREZ LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 2786 - M. 43798 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 382, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

MARVIN ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 2787- M 43796 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1424, Página 313, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, sé inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KEYLIN MARBELY TIJERINO MONTOYA. Natural de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón, Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, dieciocho de febrero del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro, U.N.I.

Reg. TP 2788 - M. 43787 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 04 Partida 2,968 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

AXIRE DEL ROSARIO OPORTA OJEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, MSc. José Esteban Sequeira, El Secretario General, MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de enero del año dos mil trece.(f) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.